

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1857.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las carreras de Practicantes y Matronas.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

REGLAMENTO

para las carreras de Practicantes y Matronas.

Artículo 1.º La profesión auxiliar de la Medicina, creada con el título de Practicantes en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, habilita para el ejercicio de las pequeñas operaciones comprendidas bajo el nombre de Cirugía menor.

Art. 2.º Estas operaciones habrán de ejecutarse por disposición de un Licenciado ó Doctor de la Facultad de Medicina.

Art. 3.º Los Practicantes podrán servir además de Ayudantes en las grandes operaciones que ejecuten aquellos Profesores, en las curas de los operados y en el uso y aplicación de los remedios que dispongan para los enfermos que dejen á su cuidado en el tiempo intermedio de sus visitas.

Art. 4.º En ningún caso podrán desempeñar las funciones propias de los Doctores ó Licenciados de la Facultad de Medicina.

Art. 5.º Los que hayan de prepara-

rarse para esta carrera deberán aprender previamente nociones de Anatomía exterior del cuerpo humano y las regiones en que se divide, y las reglas para disponer vendajes y apósitos y para practicar todas las operaciones que corresponden á la Cirugía menor, excepto las del arte de dentista.

Art. 6.º Además de estas nociones, aprendidas teóricamente, deberán adquirir la práctica necesaria, asistiendo dos años escolares á algún Hospital público, cuyo número de camas no sea menor de 60, sirviendo en él de Ayudantes de aparato ó de aparatistas, lo que se acreditará con certificado del Médico de la enfermería ó enfermerías donde hubiesen prestado dicho servicio. En este certificado, que deberá llevar el V.º B.º del Director del establecimiento, se expresará el tiempo que haya durado dicho servicio y el modo como lo hubiere desempeñado el candidato.

Art. 7.º Para probar la suficiencia de los interesados en estos conocimientos prácticos, se constituirá á principios de cada año económico en las Facultades de Medicina sostenidas por el Estado, un Tribunal nombrado por los Rectores respectivos á propuesta de los Decanos, que se compondrá de un Catedrático numerario, Presidente, un Doctor ó Licenciado Cirujano de Hospital, y un Auxiliar ó Ayudante de la Facultad, que será Secretario.

Art. 8.º El examen será oral y práctico, versando sobre las asignaturas de primera enseñanza elemental, y después sobre todas las materias indicadas en el art. 5.º

Art. 9.º Los que aspiren á esta reválida, la solicitarán del Rector de la Universidad donde pretendan sufrir el examen; previo este requisito, concederá el Rector la admisión al examen, pasando el expediente al Decano de la Facultad para que convoque á los Jueces que compongan el Tribunal.

Art. 10. Las actas de aprobación, firmadas por todos los Jueces y por el interesado, pasarán con el expediente al Rector para que conste en un regis-

tro especial y se eleven á la Dirección general de Instrucción pública, donde se expedirá por el Director el título de Practicante, con expresión de las facultades que este le confiera.

Art. 11. Los derechos que habrán de satisfacerse por el examen y el título serán los mismos que en la actualidad se hallan señalados. Los de examen los entregarán los interesados en las Secretarías de las Facultades para su distribución entre los Jueces.

Art. 12. Las Matronas, autorizadas solamente para la asistencia á los partos naturales, deberán adquirir de igual manera los conocimientos siguientes:

1.º Nociones de Obstetricia, especialmente de la parte anatómica y fisiológica.

2.º Fenómenos del parto y sobreparto naturales, y señales que los distinguen de los preternaturales y laboriosos.

3.º Preceptos y reglas para asistir á las parturientas y paridas y á los niños recién nacidos en todos los casos que no se aparten del estado normal y fisiológico.

4.º Primeros y urgentes auxilios que debe prestar el arte á las criaturas cuando nacen atóxicas ó apopléticas.

Y 5.º Modo y forma de administrar el bautismo de necesidad á los párvulos, cuando pelagra su vida. Tendrán que comprobar además que han asistido en alguna maternidad como auxiliares en los partos, por tiempo de dos años, con certificado del Profesor ó Profesores del Establecimiento á cuyas órdenes hayan estado y con el V.º B.º del Director del mismo.

Art. 13. Para el examen de reválida se observarán las mismas reglas establecidas para el de los Practicantes, nombrándose otro Tribunal especial con las mismas formalidades.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 16 de Noviembre de 1888. Aprobado por S. M., José Canalejas y Méndez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Núm. 2.273.

No habiendo concurrido postores para la subasta del aprovechamiento de bellota del monte Suertes Repartidas, de Almodóvar del Río, he resuelto declararla desierta y anunciar una segunda licitación con las mismas condiciones de las ya publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 13 de Octubre próximo anterior, y cuya segunda subasta tendrá lugar ante el Alcalde de referido pueblo el día 4 del próximo mes de Diciembre, y á las doce de su mañana, con las mismas formalidades de la primera subasta que se anunció.

Córdoba 19 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 2.278.

Para dar cumplimiento á cuanto se previene en los artículos 54 y 55 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se hace necesario que se remitan á la mayor brevedad por todos los Alcaldes de las cabezas de sección de los distritos electorales á los Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo las relaciones de altas y bajas ocurridas durante todo el año.

Recomiendo á todos los Alcaldes el inmediato cumplimiento de este servicio, y á los Presidentes de las Comisiones Inspectoras, que remitan á este Gobierno de provincia, antes del día 1.º de Diciembre próximo, las relaciones de altas y bajas ocurridas en todo el distrito, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Córdoba 21 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

Elecciones de Diputados provinciales.

DISTRITO ELECTORAL DE HINOJOSA

Sección de Hinojosa.

PRIMER COLEGIO—PÓSITO

Núm. 1.940.

Lista numerada de los electores de dicho Colegio que han emitido sus sufragios en la elección de Diputados provinciales verificada en el día de la fecha en esta Sección y y que se extiende para unirla al acta general.

1	D. José Moyano Murillo.	69	D. Manuel Tamaral Perea.	149	D. Ciprián Jurado Martínez.	229	D. José María Gil Sánchez.
2	Manuel Molero Márquez.	70	Juan Baños Aranda.	150	Gregorio Gómez Arellano.	230	Francisco Montenegro.
3	Alfonso Romero Perea.	71	José Molero Machado.	151	Domingo Gil Sánchez.	231	Lorenzo Leal Cano.
4	Sebastián Barbero Agudo.	72	Andrés Flores Murillo.	152	Manuel Jurado Sánchez.	232	Angel Molero Montenegro.
5	Gregorio Revaliente Arellano.	73	Juan Romero Perea.	153	Antonio Cerro Sánchez.	233	José Marmolejo Sandoval.
6	José Velasco Toledano.	74	Pablo Barbero Aranda.	154	Gumersindo Ruiz Gómez.	234	Francisco Peñas Moreno.
7	Basilio Pozo Alvarado.	75	Juan Leal Alcalde.	155	Aquilino Roperero Perea.	235	Atanasio Rodríguez.
8	José Arriero Tamaral.	76	Alfonso Romero Marta.	156	Francisco Sánchez Vaquero.	236	Fernando Murillo García.
9	Angel Villarreal Delgado.	77	Juan Gómez Rubio.	157	Manuel Tocador Gómez.	237	Juan Gómez Arellano.
10	Juan Sánchez Jurado.	78	Antonio Hortigosa Caballero.	158	Francisco Ruiz Navas.	238	Manuel Jurado Ruiz.
11	Carlos Aranda González.	79	Joaquín Jurado Machado.	159	Juan Sánchez Alcalde.	239	José Morales Ramos.
12	Marcelino Toledano Machado.	80	José Gil Murillo.	160	Juan Ramírez Díaz.	240	Alejandro Luque Cano.
13	Victor Morales Sánchez.	81	Santiago Gutiérrez Calzadilla.	161	Benito Sandoval Torrico.	241	Agustín López Morales.
14	Diego Gil Murillo.	82	Francisco García Perea.	162	Juan Fernández Arellano.	242	Antonio Márquez Moreno.
15	Manuel Molina Sandoval.	83	Juan García Sánchez.	163	Antonio Gómez Sánchez.	243	José Molero Monge.
16	José Moreno Montenegro.	84	Cristóbal Moreno Perea.	164	Manuel Gordillo Díaz.	244	Juan Roperero Barbero.
17	Manuel Aranda Jurado.	85	Miguel Pérez Gil.	165	Juan Pablo Jurado Murillo.	245	Luis Sánchez Moraño.
18	Angel García Tena.	86	Manuel Revaliente Díaz.	166	Francisco García.	246	José Ramos Moya.
19	Manuel Gil García.	87	Francisco Rodríguez Márquez.	167	Alfonso Barbero Moya.	247	Francisco Tamaral Sánchez.
20	Bernardino Muñoz Morales.	88	Eduardo Roperero Perea.	168	Ignacio Aranda Murillo.	248	Gabino Rodríguez.
21	Juan Fernández Molero.	89	Baltasar Salas Navarro.	169	Tomás Blasco Perea.	249	Florencio Parra Expósito.
22	Domingo Benítez Perea.	90	José Serrano Sáenz.	170	Andrés Delgado Muñoz.	250	Victor Pozo Alvarado.
23	Juan Leal Barona.	91	Blas Sandoval Granados.	171	José Expósito.	251	Pablo Ramos Baños.
24	Antonio Barbancho Murillo.	92	Manuel Tena Barbarroja.	172	Antonio Fernández Arellano.	252	Fulgencio Ruiz Moyano.
25	Manuel Maya Núñez.	93	Cayo Copado Velasco.	173	Juan Barbancho Muñoz.	253	Manuel Pérez Gómez.
26	Francisco Vizcaino Cañadas.	94	Alfonso Campos Márquez.	174	Juan Díaz Torrico.	254	Francisco Sánchez Ruiz.
27	Felipe Moreno Agredano.	95	Alfonso Cárdenas Morillo.	175	Manuel Baños Aranda.	255	Manuel García Herrador.
28	Pablo Pérez Gómez.	96	Manuel Torrico Murillo.	176	Isidro Cambrón Tena.	256	Diego Fernández Copado.
29	Cristóbal Capilla Luján.	97	Juan León Cerro.	177	Manuel Díaz Tena.	257	Juan Pablo Gil Murillo.
30	José Perea Calzadilla.	98	Pedro Cerro Moreno.	178	José Fernández Velasco.	258	Juan Murillo Roperero.
31	Antonio Luque Barea.	99	Manuel Infante Caballero.	179	Antonio Barbero Murillo.	259	Francisco López González.
32	José Sánchez Murillo.	100	Manuel Cano García.	180	José Bravo Platero.	260	Amador Murillo Navarro.
33	Juan Roperero Ramos.	101	José Durán Cruz.	181	Antonio Gómez Morales.	261	José Moreno Caballero.
34	Guillermo Rubio Viniegra.	102	Julián Durán Cruz.	182	Juan Fernández Luna.	262	Antonio Molero Ramos.
35	Félix Carracedo Amor.	103	Isidoro Expósito.	183	Antonio García Castillejo.	263	Rafael López.
36	Juan Judas Suárez.	104	Francisco García Márquez.	184	Gregorio Gil Murillo.	264	Emeterio Jurado Luna.
37	Angel Revaliente Díaz.	105	Sebastián Jurado Cano.	185	Gabriel Aranda Murillo.	265	Lucas Luna Barbero.
38	Francisco Roperero Barbero.	106	Justo Jurado Machado.	186	Antonio Fernández Tena.	266	Angel Mellado Sánchez.
39	José Parra González.	107	Manuel Moreno Jurado.	187	Pablo Luna Gómez.	267	Antonio Parra López.
40	Alejandro Ortigosa Núñez.	108	Leovigildo Murillo Ruiz.	188	José Peña Blázquez.	268	Manuel Muñoz Agredano.
41	Vidal Gómez Conde.	109	José Montenegro Castillejo.	189	José Perea Durán	269	Benito López Roperero.
42	Eugenio José Fernández Baños	110	Manuel Aranda López.	190	Antonio Rubio Martínez.	270	Gregorio Moreno Castro.
43	Ramón González Ruiz.	111	Victoriano Aranda Rodríguez	191	Alfonso Ramos Murillo.	271	Juan Moyano Barbero.
44	Francisco García Maribello.	112	Antonio Anguss de la Vella.	192	Juan Tocador Parra.	272	Felipe Jurado Sánchez.
45	Fernando Cerro Castillejo.	113	José Murillo Barbancho.	193	Alvaro Tena Barrera.	273	José Murillo Aranda.
46	Mateo Pozo Ruiz.	114	Rafael Ramírez Sánchez.	194	Tomás Castillejo Pérez.	274	Bartolomé Luna Blasco.
47	Antonio Jurado.	115	Nicolás Ruiz Pastor.	195	José Perea Sánchez.	275	Antonio Fernández Márquez.
48	Francisco Almansa García.	116	José Ramos García.	196	José Moreno Moyano.	276	Felipe Gómez Rubio.
49	Francisco Sánchez Caballero.	117	Nazario Ruiz.	197	Cecilio Murillo Torrico.	277	Sebastián Barbero Agredano.
50	Bartolomé García Marmolejo.	118	Santiago Sánchez Flores.	198	Juan Márquez Herrador.	278	Félix Durán García.
51	Felipe Aranda López.	119	Miguel Tena Díaz.	199	Pablo Navas Morales.	279	Francisco Expósito.
52	Francisco Vizcaino Mitsuf.	120	Lorenzo Cerro Moyano.	200	Diego Molero Díaz.	280	Dionisio Barbancho Pérez.
53	Casimiro Vizcaino Mitsuf.	121	Pedro Capilla Barbero.	201	Cándido López Torres.	281	Manuel Aranda Velasco.
54	José Esquinas García.	122	Manuel Vioque Luque.	202	Diego Infante Caballero.	282	Francisco Díaz Luna.
55	Miguel Ruiz Díaz.	123	Felipe Velasco.	203	Juan Márquez Rubio.	283	Jerónimo Aranda Ramos.
56	Antonio Díaz García.	124	Miguel Revaliente Díaz.	204	Juan Montero Platero.	284	Manuel Fernández Ramos.
57	Pedro Perea Calderón.	125	Juan Romero Rubio.	205	Victoriano Caballero Gómez.	285	José Gordillo Ortigoso.
58	José Aranda Pedrajas.	126	Antonio Molero Agudo.	206	José Benítez Moya.	286	Fernando García Acedo.
59	Luis Expósito.	127	Andrés Morales y Morales.	207	Luis Fernández Gil.	287	Manuel Murillo Sánchez.
60	José León Márquez Martínez.	128	Juan Moreno Agredano.	208	Emeterio González Sánchez.	288	Antonio López Moreno.
61	Hilario Murillo García.	129	Luis López Moreno.	209	Cecilio Jurado Palomo.	289	Julián Gómez Sánchez.
62	Francisco Gómez Alcudia.	130	Domingo López Roperero.	210	Manuel García Díaz.	290	Bernardo Barbero.
63	Manuel Aparicio T. Sánchez.	131	Lorenzo Molero Expósito.	211	Amador Perea Alvarez.	291	Antonio Durán y Durán.
64	Pedro José Gómez Conde.	132	Antonio Nogales Rubio.	212	Dimas García Rodríguez.	292	Gregorio Delgado Molina.
65	Juan Ledesma Torrico.	133	José Pérez Montenegro.	213	Gabriel Cáceres Pérez.	293	Antonio Barbero Murillo.
66	Gumersindo Pizarro Pozo.	134	José Sánchez González.	214	Amador Escritano Muñoz.	294	Florencio Almansa García.
67	Victor Roperero Ramos.	135	Casto Tena Díaz.	215	Juan García González.	295	Rafael Barbero.
68	Pablo Moreno Sánchez.	136	Juan Pablo Tamaral.	216	Alfonso Gómez Sánchez.	296	Nicolás González Parra.
		137	Manuel Rodríguez Ramos.	217	José Fernández Barbero.	297	Sebastián Molero.
		138	Mateo Romero Roperero.	218	Juan Bravo Barbancho.	298	Antonio Lázaro Castillejo.
		139	Antonio Sánchez y Sánchez.	219	José Blasco Ramos.	299	José López Gil.
		140	Bartolomé Sánchez del Prado.	220	Manuel Molero Moreno.	300	Atanasio Muñoz Jurado.
		141	Justo Moraño Díaz.	221	Juan Montenegro Sánchez.	301	Miguel Murillo Jurado.
		142	José Roperero Barbancho.	222	Ignacio Aranda Murillo.	302	Calixto Luna Martínez.
		143	Patricio Sánchez López.	223	Manuel Aranda García.	303	Antonio Luna Jurado.
		144	Raimundo Toledano.	224	José Jurado Moyano.	304	Bartolomé Moreno Murillo.
		145	Fernando Calzadilla Rubio.	225	José Gil Vizcaino.	305	Aurelio Barbero Gil.
		146	Antonio Castillejo Barrera.	226	Salvador Gil Vizcaino.	306	Alejandro Balsera.
		147	Gabriel González Acedo.	227	Antonio Fernández Moreno.	307	Vicente Borquero.
		148	Vaentín Luna Blasco.	228	Juan León Martínez,	308	Francisco Barbarroja Monte- negro.

- 309 D. Manuel López Platero.
- 310 José Miranda Caballero.
- 311 Lorenzo Márquez.
- 312 Antonio Martínez Sánchez.
- 313 Antonio Murillo Rubio.
- 314 Antonio Pérez Morales.
- 315 Celestino Pérez Monge.
- 316 Andrés Toledano Machado.
- 317 Juan Sánchez Dimas.
- 318 Alfonso Ramos Teledano.
- 319 Francisco Sánchez Mateos.
- 320 Antonio Jesús Ruiz.
- 321 Lorenzo Romero Castillejo.
- 322 Juan Tocador Monge.
- 323 Francisco Romero Montenegro.
- 324 José Tamaral Ruiz.
- 325 Pablo Ramos González.
- 326 Hipólito Sánchez Delgado.
- 327 Pablo Peñas Acedo.
- 328 Francisco Perea de la Cruz.
- 329 José Morales Romero.
- 330 Antonio Monge Murillo.
- 331 Juan Moraño Luna.
- 332 Basilio Muñoz Ramos.
- 333 José Barbancho Sánchez.
- 334 Juan Aranda García.
- 335 Julián Barbancho Barea.
- 336 Sebastián Fernández Barbero.
- 337 Francisco Márquez Luna.
- 338 Tadeo Murillo García.
- 339 Miguel Moreno Agredano.
- 340 José Moraño Mormolejo.
- 341 Juan Márquez Rubio.
- 342 José Murillo Fernández.
- 343 Felipe Romero Barbero.
- 344 Eugenio Romero Aranda.
- 345 Jerónimo Barquero Perea.
- 346 Elías Torrico Barbero.
- 347 Alfonso Tocados Parra.
- 348 Manuel Cerro Arellano.
- 349 Marceline Pérez Morales.
- 350 Fernando Cortés Márquez.
- 351 Eustasio Calero Sánchez.
- 352 Juan Cano García.
- 353 Antonio Castillo García.
- 354 Lorenzo Morales Romero.
- 355 Manuel Murillo Moreno.
- 356 Manuel Caballero Perea.
- 357 Ramón Casado Arellano.
- 358 Juan Barbero Monge.
- 359 Francisco Barquero Perea.
- 360 Alfonso Díaz Luna.
- 361 José Cerro Arellano.
- 362 Francisco Castillo García.
- 363 Francisco Suárez Barquero.
- 364 Antonio Parra López.
- 365 Tomás Ruiz Moyano.
- 366 Antonio Molero Pérez.
- 367 Manuel Moraño Díaz.
- 368 Juan Morales Ramos.
- 369 Miguel Muñoz Castillejo.
- 370 Manuel Monge Morales.
- 371 Victoriano Benítez Moreno.
- 372 Antonio Barbero Molero.
- 373 Ezequiel Agredano.
- 374 Gregorio Aranda Murillo.
- 375 José Barbero Agredano.
- 376 Martín Cano Ruiz.
- 377 Antonio Cerro Aranda.
- 378 Antonio Perea López.
- 379 Antonio Copado Sánchez.
- 380 Juan Aranda Conde.
- 381 Jerónimo Aranda Ruiz.
- 382 José Arellano Moyano.
- 383 Rafael Carrasco Murillo.
- 384 José Molero Márquez.
- 385 Pablo Marmolejo Jurado.
- 386 Antonio Castillejo Tena.
- 387 Alfonso Aranda Murillo.

- 388 D. Rafael Aranda Delgado.
- 389 Ramón Caballero Peñas.
- 390 Antonio Aguililla Arellano.
- 391 Remigio Murillo Díaz.
- 392 Lorenzo Sánchez Holguín.
- 393 Antonio Cambrón Delgado.
- 394 Tomás Catallero Moreno.
- 395 Manuel González Benítez.
- 396 Manuel Morales Castillejo.
- 397 José Carracedo Ramos.
- 398 Antonio Caballero Castillejo.

- 399 D. Maximiano Caballero Gómez.
- 400 Juan Aranda Pedrajas.
- 401 Francisco Perea y Perea.
- 402 José Antonio Arellano Murillo.
- 403 José Ruiz Díaz.

Hinojosa 9 de Septiembre de 1888.
 —El Presidente, José Ruiz.—Inter-
 ventores: Juan Aranda Pedrajas.—Jo-
 sé Antonio Arellano Murillo.—Maxi-
 miano Caballero.—Francisco Perea.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 2.255.

La Dirección general de Impuestos con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

“En la *Gaceta* de hoy se publica el Real decreto siguiente:—REAL DECRETO: —En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º—El concepto *aceites de todas clases* comprendido en la tarifa primera del impuesto de consumos, adjunto á la Ley de Presupuestos de 7 de Julio último, á que hace referencia el párrafo 5.º de su art. 10, se considera redactado en los términos siguientes:

Especies.	Unidad.	BASES DE POBLACIÓN					
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
Aceites de todas clases.	Kilogram.º	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13

Art. 2.º Interin se da cuenta á las Cortes de este Decreto continuará llevándose cuenta de las introducciones de aceite en la forma que determina la orden de 7 de Agosto último.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.”

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Administraciones de Impuestos, Ayuntamientos y Administraciones de consumos, llamándoles particularmente la atención sobre dicha Real disposición y exigiéndoles por la presente su más exacto cumplimiento.

Córdoba 15 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda.

AYUNTAMIENTOS

Aguilar.

Núm. 2.275.

D. José Carmona Castellano, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por la Junta respectiva el reparto-déficit de consumos del ejercicio económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el de la fecha, para que los individuos comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilar 20 de Noviembre de 1888.—José Carmona Castellano.

JUZGADOS

Rute.

Núm. 2.269.

D. Juan Navajas Rodríguez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecu-

á éstos que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que deberán consignar sobre la mesa del mismo el diez por ciento del aprecio dado á la finca, para tomar parte en la subasta; y que sin embargo de que no se ha formado el ramo de titulación, dicha casa resulta inscrita en cuanto á doce décimas terceras partes á favor del deudor, careciéndose por hoy de título de la otra décima tercera parte.

Dado en Rute á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Navajas Rodríguez.—El Actuuario, Juan C. Padilla.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.263.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaén y en la *Gaceta oficial de Madrid*, se cita, llama y emplaza al rematado Andrés Ortega Corriscondo, natural de Vélez Rubio, vecino de Belmez, de 31 años de edad, casado, jornalero y con instrucción, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido con objeto extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego; apercibido, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á expresada cárcel, caso de ser habido, del rematado Andrés Ortega Corriscondo.

Dado en Fuente Obejuna á 13 de Noviembre de 1888.—José Mosquera Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

Administración subalterna de Hacienda de La Rambla.

Núm. 2.276.

D. Francisco Núñez Arenas, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que el primer período para la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre y actual año económico, será para los pueblos de esta zona en dos días que á continuación se expresan:

- La Rambla, del 1 al 5 de Noviembre.
- Montemayor, del 1 al 5 id.
- Montalbán, del 1 al 4 id.
- San Sebastián del 1 al 3 id.
- Santaella, del 3 al 8 id.
- Fernán Núñez del 7 al 11 id.
- La Victoria, del 11 al 13 id.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial á los efectos de Instrucción.

La Rambla 31 de Octubre de 1888.—Francisco Núñez Arenas.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LA CARLOTA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.029,12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.204,94
Cargo.....	12.234,06
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11.964,31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	269,75

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	513,19	127,50	640,69
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	450,00	563,97	1.013,97
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	9.131,94	6.949,17	16.081,11
8 Ampliación.....	5.684,88	"	5.684,88
9 Resultas.....	6,12	"	6,12
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	18.161,25	3.564,30	21.725,55
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	33.947,38	11.204,94	45.152,32
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.474,62	2.121,25	7.595,87
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	738,75	234,88	973,63
4 Instrucción pública.....	636,87	"	636,87
5 Beneficencia.....	427,10	33,61	460,71
6 Obras públicas.....	1.043,88	"	1.043,88
7 Corrección pública.....	558,50	161,50	720,00
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	16.224,34	8.845,75	25.070,09
10 Obras de nueva construcción.....	170,00	"	170,00
11 Imprevistos.....	1.953,20	567,32	2.520,52
12 Ampliación.....	5.691,00	"	5.691,00
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	32.918,26	11.964,31	44.882,57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En La Carlota á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Francisco Nieto.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En La Carlota á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Antonio Bernel.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Antonio Saro.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE EL CARPIO

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.747,43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.429,94
Cargo.....	12.177,37
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	12.105,98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	71,39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	68,00	"	68,00
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	148,72	90,19	238,91
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	1.020,15	346,05	1.366,20
8 Ampliación.....	1.626,80	"	1.626,80
9 Resultas.....	39,64	"	39,64
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	17.772,00	5.993,70	23.765,70
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	20.675,31	6.429,94	27.105,25
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.783,60	3.348,93	8.132,53
2 Policía de seguridad.....	26,50	156,00	182,50
3 Policía urbana y rural.....	749,74	437,10	1.186,84
4 Instrucción pública.....	"	60,00	60,00
5 Beneficencia.....	515,07	522,21	1.037,28
6 Obras públicas.....	"	1.000,00	1.000,00
7 Corrección pública.....	"	200,50	200,50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	7.875,61	5.901,24	13.776,85
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	480,00	480,00
12 Ampliación.....	977,36	"	977,36
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	14.927,88	12.105,98	27.033,86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En El Carpio á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Vicente Villarejo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En el Carpio á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Juan Charquero.—V.º B.º—El Alcalde, José García del Prado y Zamorano.—El Secretario, Juan Solís.